

26

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Con independencia de las sanciones que proceda imponer, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia ante los organismos competentes, a los efectos oportunos.

Disposición transitoria.

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición final.

El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.»

Gandia, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

6653

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción, Derribos y otras Actividades.

EDICTO

Expediente: PP-108.2.

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1999, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«4.2. Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción, Derribos y otras Actividades: Aprobación definitiva.

Dada cuenta y lectura del dictamen emitido por la comisión municipal informativa de Urbanismo-Medio Ambiente-Servicios y Obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, ya la propuesta que, en base al mismo, formula su presidente.

Resultando que el Ayuntamiento pleno, en sesión de 28 de septiembre de 1998, aprobó inicialmente la ordenanza y la sometió a los trámites de información pública y audiencia a interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante las pertinentes notificaciones y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 4 de noviembre.

Es objeto de la ordenanza la regulación de las operaciones de gestión de los residuos de materiales procedentes de derribos, de la construcción en general y de todas aquellas actividades productoras de aquéllos, en el marco de la legislación vigente en materia de ordenación del territorio, de protección del medio ambiente y de preservación de la naturaleza y el paisaje, estableciéndose, así mismo, una regulación adicional sobre las licencias municipales. La ordenanza consta de un capítulo de disposiciones generales en el que se determinan su objeto, ámbito de aplicación, terminología y objetivos, de otro sobre gestión y procedimientos y un tercero sobre régimen sancionador y disciplinario, concluyendo con una disposición transitoria y otra final.

Resultando que, durante los trámites de información pública y de audiencia, no se formularon alegaciones ni observaciones.

Considerando que las materias reguladas en la ordenanza forman parte de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L. B. R. L.), en especial en sus apartados d), e), f), h) y l) y en ocasiones de forma compartida con el Estado y comunidad autónoma.

Considerando que la competencia para la aprobación de la ordenanza viene atribuida al Ayuntamiento pleno por el artículo 22.2.d) de la L. B. R. L., en régimen de mayoría simple, según el artículo 47.1, y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49, todos ellos de la misma ley.

Considerando que, concluidos los trámites precedentes, procede aprobar definitivamente la ordenanza, sin modificaciones.

El Ayuntamiento pleno, sin debate y por unanimidad, acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenanza, sin modificaciones respecto al texto aprobado inicialmente.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, publicar este acuerdo y la ordenanza completa en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el acuerdo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde la publicación, en los términos que resultan de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se transcriben íntegramente las ordenanzas aprobadas, indicándose que su plena vigencia y entrada en vigor se producirá a los quince días de su publicación completa.

«Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción, Derribos y Otras Actividades.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la ordenanza la regulación de las operaciones de gestión de los residuos de materiales procedentes de derribos, de la construcción en general y de todas aquellas actividades productoras de aquéllos, en el marco de la legislación vigente en materia de ordenación del territorio, de protección del medio ambiente y de preservación de la naturaleza y el paisaje, estableciéndose, así mismo, una regulación adicional sobre las licencias municipales.

Artículo 2. Ambito territorial y material.

1. El ámbito territorial de aplicación de la ordenanza lo constituye el municipio de Gandia.

2. Se incluyen en el ámbito de aplicación de la ordenanza los materiales, escombros y otros residuos de la construcción u otras actividades provenientes de las demoliciones, excavaciones e incluso de las obras menores.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ordenanza los residuos que contengan sustancias o materias clasificadas como especiales por la legislación sectorial específica, en atención a sus características.

Artículo 3. Terminología.

1. A los efectos de esta ordenanza, el concepto de residuos comprende los siguientes materiales:

A) Escombros: Materiales y sustancias que se obtienen de las operaciones de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

B) Desechos de la construcción: Materiales y sustancias residuales originados por la actividad constructiva.

C) Sobrantes de las excavaciones: Tierras, piedras y otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo y subsuelo.

2. A su vez, se definen tres supuestos de obras:

A) Obras de derribo: Aquellas cuyo objeto es el derribo de una construcción preexistente.

B) Obras de nueva planta: Aquellas que generan residuos derivados de la actividad de la construcción, a consecuencia de la excavación del suelo y subsuelo o de los propios materiales sobrantes.

C) Obras menores: Las de reforma de inmuebles de escasa entidad no comprendidas en el concepto anterior.

Artículo 4. Objetivos.

La ordenanza pretende conseguir los objetivos siguientes:

1. Máxima valorización de los residuos.

2. Garantizar que las operaciones de valorización y de disposición de los residuos se lleven a cabo con arreglo a las exigencias máximas de la protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y de los paisajes.

Artículo 5. Fomento de los productos reciclados.

1. La Administración adoptará las medidas a su alcance para facilitar la comercialización de los residuos reciclados.

2. Los pliegos de condiciones que han de regir en la ejecución de obras públicas contemplarán la utilización de materiales reciclados siempre que las características de la obra lo permita.

Capítulo II. Gestión.

Artículo 6. Regulación general.

El otorgamiento de licencias de obras de derribo y de nueva planta se sujetará a una fianza para garantizar que la gestión de los residuos se gestionan en instalaciones debidamente autorizadas para la recepción de los mismos.

Artículo 7. Procedimiento.

1. El peticionario de una licencia sujeta a esta ordenanza incorporará a la documentación técnica una valoración o evaluación del volumen previsible de generación de residuos y de sus características, así como las instalaciones de valorización destinatarias de aquéllos.

En el supuesto de que los residuos hayan de utilizarse en la misma obra o lugar, se presentará documentación complementaria sobre el sistema de reciclaje a emplear y, terminadas las obras, se acreditará la adecuación de las obras a la documentación presentada.

2. La elección o determinación de las instalaciones de gestión de residuos atenderá preferentemente a la proximidad del lugar de su generación.

3. Para garantizar el correcto destino de los residuos, el productor de los mismos, o su poseedor en el momento de la obtención de la correspondiente autorización constituirá la pertinente fianza en la forma que se establece en el artículo 8.

4. Estarán exentas de la prestación de la fianza aquellas empresas que gestionen los residuos en plantas autorizadas de su titularidad o de las organizaciones empresariales del sector de la construcción, a las que pertenezcan dichas empresas. La exención será de aplicación, igualmente, cuando el titular de la planta sea el ente a quien corresponda el otorgamiento de las preceptivas licencias.

5. En todo caso, el peticionario deberá acreditar la aceptación del gestor de los residuos, el cual, terminadas las obras, emitirá el correspondiente certificado indicativo de la cantidad y tipos de residuos tratados, que entregará al peticionario. Dicho certificado, junto con los comprobantes acreditativos del pago del precio correspondiente, se presentará al Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días.

El incumplimiento de esta obligación documental o la demora injustificada en su presentación al Ayuntamiento constituye una infracción administrativa.

6. Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal, el peticionario conducirá los residuos a la instalación autorizada, abonará el precio correspondiente y obtendrá el certificado y demás justificantes referidos en el apartado anterior, para su presentación en el Ayuntamiento.

Artículo 8. Determinación de los costos y garantías.

1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos se calculará en base al valor real o costo final de las operaciones necesarias para la consecución de los objetivos proyectados.

En casos de imposibilidad o grave dificultad de prever el volumen de residuos, la fianza se estimará aplicando los porcentajes que se indican sobre el presupuesto de ejecución de la obra:

— Obras de derribo: 50 por ciento.

— Obras de nueva planta: 20 por ciento.

— Obras de excavación: 30 por ciento.

2. La fianza se constituirá por el peticionario a favor del Ayuntamiento en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia y, en todo caso, dentro del plazo de diez días contado a partir de la notificación de aquél. Sin la constitución de la fianza no podrán iniciarse las obras amparadas por la licencia.

3. La fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas permitidas por la legislación de contratos.

Artículo 9. Régimen de gestión.

Los lugares para el depósito de residuos son los indicados en las licencias.

Artículo 10. Devolución de la fianza.

La fianza se cancelará cuando se presente en el Ayuntamiento el certificado del gestor y demás documentación, en su caso, a que se refiere el artículo 7.5 de esta ordenanza, acreditativo de la adecuada realización de la gestión de los residuos.

Artículo 11. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta ordenanza, relativas a correcta gestión de los residuos, determinará la ejecutoriedad de las fianzas constituidas y la ejecución subsidiaria de aquéllas por el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que procedan en aplicación del derecho sancionador.

Capítulo III. Régimen sancionador y disciplinario.

Artículo 12. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la entidad de las mismas y del daño que causen o puedan causar al medio ambiente que se protege.

Artículo 13. Sanciones, cuantías y competencia.

1. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de restauración de la legalidad urbanística y medioambiental.

2. El importe de las sanciones se graduará en función de la gravedad y entidad de la infracción cometida, y su cuantía quedará comprendida dentro del límite máximo permitido por la legislación sectorial vigente y la de régimen local.

3. Las infracciones que se produzcan en el marco de la legislación urbanística serán sancionadas con arreglo a dicha legislación.

4. La competencia para la imposición de sanciones se atribuye a la Alcaldía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos y administraciones, de acuerdo con la legislación sectorial.

Artículo 14. Procedimiento.

Las sanciones se impondrán previa la correspondiente incoación de un procedimiento sancionador, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que, por acción u omisión, contravengan o participen en la comisión de aquéllas.

Artículo 16. Delitos y faltas.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan aparezcan indicios del carácter de delito o falta del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del ministerio fiscal para exigir las responsabilidades que procedan.

Artículo 17. Medidas para la restauración del orden conculcado.

La vulneración de las determinaciones de la ordenanza dará lugar, con independencia de las medidas sancionadoras que procedan, a la obligación de restablecer los espacios afectados, para lo cual podrán adoptarse todas o alguna de las medidas siguientes:

1. Suspensión provisional de los trabajos realizados sin licencia o contraviniendo sus condiciones.

2. Requerimiento al presunto infractor para que ajuste los trabajos a la normativa de aplicación.

3. Ordenar la reparación de los daños y perjuicios causados a los bienes o instalaciones de dominio público afectados.

Artículo 18. Derecho supletorio.

En todo lo no regulado expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación general y sectorial de aplicación.

Disposición transitoria.

Los titulares de actividades reguladas en esta ordenanza, iniciadas con anterioridad a su vigencia y pendientes de algún proceso de gestión, vendrán obligados a realizarlo de forma adecuada; a tal fin podrán ser requeridos en cualquier momento, exigiéndoseles la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones.

Disposición final.

La ordenanza entrará en vigor en las condiciones establecidas en la legislación de régimen local.»

Gandia, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.